



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1336- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia ARP-01-190-17, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, y se encuentren debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Ejecución Presupuestaria. **2)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y correspondan al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Nindirí; y, **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del dieciséis de febrero al trece de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores públicos con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, siendo estos: **Clarisa Esmeralda Vivas Castellón**, Alcaldesa Municipal; **Francisco José Rocha Vargas**, Vice Alcalde; **Irma Haydée Briceño Ramírez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, Director Administrativo; **Roberto José Arias Montoya**, Director Financiero; **Erick Adolfo Urbina Aguirre**, Responsable de Presupuesto; **Hazel Guadalupe Herrera Acevedo**, Responsable de Recursos Humanos; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, Responsable de Adquisiciones; **Ximena Catalina Algaba Vásquez**, Auxiliar Contable; **Hendrixon Orozco Osorno**, Responsable de Caja General; **César Antonio Cabrera Bermúdez**, Responsable de Transporte; **Milton José Putoy Salinas**, Director de Obras Públicas; **Yuri Josué Gómez Sandoval**, Director de Gestión Tributaria; **Martha Elena Lara Martínez**, Sud Directora de Servicios Municipales y Parques; **Erick Yamil Méndez**, Responsable de Servicios Generales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1336- 17

citó y se tomó declaración al señor **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, de cargo ya nominado a fin de que ampliara o aclarara ciertas situaciones como resultado de la auditoría que se practicaba. De conformidad al artículo 58, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares de auditoría al servidor público municipal vinculado con las operaciones auditadas, a fin de que en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados con la documentación soporte. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Ingresos:** Se comprobó que los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se encuentran debidamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad y que estos están correctamente clasificados y registrados por los diferentes conceptos en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **2) Egresos:** Se determinó que los egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se encuentran debidamente clasificados, registrados, soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal de Nindirí. **3) La Evaluación del Control Interno:** Se determinaron situaciones reportables como resultado de las áreas evaluadas de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, las cuales deben ser atendidas por la Administración, siendo éstas: **a)** Expedientes laborales con documentos soportes sin ordenar; **b)** Marcadas de asistencia de empleados fuera del horario laboral; **c)** Falta de cumplimiento del programa anual de vacaciones; **d)** Falta de proceso de provisión, convocatoria y selección del personal de nuevo ingreso; **e)** Falta de control de los bienes propiedad de la Municipalidad; **f)** Falta de arqueos periódicos a las cajas chicas; **g)** Falta de cumplimiento en la creación y actualización de los manuales y normativas propias de la Municipalidad; y, **h)** Falta de remisión de expedientes de Contratación a la Contraloría General de la República. y, **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normativas y otros Documentos Jurídicos:** Se determinó una situación que presta mérito para considerarla inobservancia al Ordenamiento Jurídico, pues dicha inobservancia radica en omitir procedimientos en lo referente a las adquisiciones de la Municipalidad, pues desatendieron los artículos 9, 10, 22, 33, 45 72 y 74, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y los artículos 6 literal c) 22, 24 literal a), b), c) y g), 89 y 111 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales. Dicha omisión al ordenamiento jurídico no tuvo consecuencia en el presupuesto, ni en las operaciones y transacciones de la Municipalidad, **por lo que esta vez** no se establecerá ningún tipo de Responsabilidad de acuerdo a la Ley, y en su defecto se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa, realice las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico y normativo en cada una de sus operaciones de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-190-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1336- 17

las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior